



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Caetano SANTIAGO

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección de lo siguiente:

19.- Que el 12 de Septiembre de 1.983, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE RUBIAS", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Rubiás, en el término municipal de Lugo.

29.- Que el 26 de Agosto del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma en Asamblea General celebrada el pasado 2 de julio, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que incluyese 45 há. del monte en mano común de su pertenencia y
- autorizar a su Presidente para la firma de dicho Convenio.

39.- Que dicha superficie rasa, excepto la zona inforestal, tiene vocación forestal.

Por todo ello, esta Dirección, de conformidad con la propuesta realizada por el Servicio de Producción Forestal de Lugo, propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte "DE RUBIAS"/

29.- Que las características con las que se inscriba dicho monte en el Elenco, sean:

Nombre: "DE RUBIAS"

Elenco: 2715027

Superficie: 45 há.

Pertenencia: Comunidad de Rubiás

T. Municipal: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 16 de Septiembre de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Consellería, y a propuesta de la Dirección General - de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, HE RESUELTO:

19.- Aprobar el Convenio del monte "DE RUBIAS", perteneciente a la Comunidad de Rubiás

20.- Que dicho monte se inscriba en el Elenco con las siguientes características:

Nombre: "DE RUBIAS"
Elenco: 2715027
Superficie: 45 hā.
Pertenencia: Comunidad de Rubias
T. Municipal: Lugo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Santiago de Compostela, a 17 de septiembre de 1.987



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5027
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Rubias

Ayuntamiento: LUGO

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria~~ (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Rubias.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: DE RUBIAS

Situación administrativa y legal: Es monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad Vecinal de Rubias

Límites:

Norte.- Monte vecinal en mano común de Teijeiro.

Este.- Fincas particulares.

Sur.- Fincas particulares.

Oeste.- Fincas particulares.

Superficie: CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (45,- Has.)

Estado Forestal: CUARENTA HECTAREAS FORESTALES (40,- Has.) y CINCO HECTAREAS (5,-Ha.)
INFORESTALES.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (45,- Hás.)

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la comunidad integrada por los vecinos de la Parro
quia de Rubias.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino radiata
y Castanea sativa

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don María del Carmen Lameiro Vila Secretario de la
Junta de Comunidad de la Parroquia de Rubias, municipio de Lugo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 2 de Julio de 1.987 designándose
a su presidente, D. Jesús Arias Veigas
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Rubias
a veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y sie
te.
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

mpa Carmen Lameiro

Jesús Arias

Fdo.: M^a del Carmen Lameiro Vila

Fdo.: Jesús Arias Veiga

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 17 de septiembre de 19 87

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Jesús Arias



Angel Ruiz Fidalgo

Jesus Arias Veiga
José Sanfiz Aguia
M^a del Carmen Lameiro Vila
Vicente Vázquez López
Angel Lugilde Silva
Angel Trigo Rivera

En Rubias, siendo las doce horas del día veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se reunen los miembros de la Junta Rectora de la Comunidad Vecinal de la Parroquia, cuya relación figura al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º) En base al acuerdo adoptado por la - Asamblea General de la Comunidad, proponer a la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia la firma de un convenio para el

monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

- Nombre: DE RUBIAS.
- Cabida: Cuarenta y cinco hectáreas. (45,- Hás.)
- Límites:
 - Norte: Monte vecinal en mano común de Teijeiro.
 - Este: Fincas particulares.
 - Sur: Fincas particulares.
 - Oeste: Fincas particulares.

2º) Autorizar a su presidente para la firma del convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la sesión de la que se levanta la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados, firmando de conformidad los presentes.

Jesus Arias Veiga

José Sanfiz Aguia

Angel Lugilde Silva

M^a Carmen Lameiro

Angel Trigo

Vicente Vázquez